



Constancia Secretarial. (14/12/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de diciembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Liquidación de sociedad patrimonial
860013110001 2018 00017 00

Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso de la referencia, se arrima solicitud formulada por la parte demandante, en la cual requiere que el juzgado proceda a citar a Andrés Felipe Buendía Martínez, para efectos de realizar un “interrogatorio de parte” como “prueba extraprocesal”.

Primigeniamente, resulta menester recordarle a la parte demandante que el presente asunto se encuentra en trámite de apelación en efecto **suspensivo** a causa de lo resuelto en providencias del 28 y 30 de septiembre de los cursantes; con lo cual, la actuación procesal por parte de esta judicatura estará suspendida, hasta tanto el superior funcional resuelva lo pertinente y se notifique por inserción en estados el auto de obediencia a lo resuelto por la Colegiatura del Distrito Judicial de Mocoa. Por su parte, si bien es cierto que el *a quo* conserva competencia para conocer sobre lo referente a medidas cautelares, no se puede aplicar dicha disposición, toda vez que la solicitud formulada versa sobre temas probatorios.

Por su parte, dado que lo que se solicita es la práctica de una prueba “extraprocesal”, advierte este juzgado que el togado requirente no puede pretender subsumir las reglas de los Arts. 183 y 184 CGP, toda vez que la práctica de estas tiene un procedimiento reglado del cual no es competente este juzgado, en razón a lo prescrito en el Num. 7 Art. 18 y Num. 10 Art. 20 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud para práctica de una “prueba extraprocesal” conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9eead824ecaca83414a9eeef16e7c928ea9dc31b42a74feb40f085189701340**

Documento generado en 14/12/2021 04:30:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>